

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CIRCULAR.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligaciones para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para lo demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCION OFICIAL.

Gaceta del día 30 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe participa ayer que seguían las presentaciones á indulto en Vizcaya, y manifiesta asimismo que había recibido un telegrama del General Acosta dándole cuenta de que el Jefe del batallón cazadores de Arapiles, con noticia de que la facción alavesa de Calle, de fuerza de 500 hombres, se hallaba en Ibarra, valle de Aramayona marchó inmediatamente á su encuentro; mas al aproximarse al pueblo se le presentó un individuo con carta del Capitán general de las provincias para que no se les hostilizase, pues le habían pedido acogerse á indulto, y por lo cual solo exigió la entrega del armamento, consistente en 230 fusiles y además algunas municiones.

Da cuenta el Capitán general de las provincias de las operaciones de sus tropas, que tiene divididas, persiguiendo parte de ellas á las facciones Velasco y Varona

é impidiendo otra parte en Salvatierra que las fuerzas carlistas se dirijan á la provincia de Guipuzcoa ó traten de aproximarse hacia aquel lado.

Sigue la persecución de las facciones Carasa y Carea-ga por el General Moriones.

Andalucía y Estremadura.—La facción que en la provincia de Córdoba ha aparecido y pasó por el pueblo de Obejo, la cual va mandada por un titulado Jefe carlista D. Manuel López Caracuel, marchaba en dirección de Villanueva seguida por columnas de la Guardia civil.

Castilla la Vieja.—El Gobernador militar de León dice que la partida que apareció en Destriana se encaminaba hacia el Vierzo.

En la provincia de Oviedo, el Capitán de la Guardia civil D. Elio-doro Cuero tuvo noticia de que la facción Fáes y Gago, en número de unos 100 hombres se hallaba en Cabañaquinta cometiendo todo género de excesos, y á pesar de la inferioridad numérica de su fuerza, pues no llevaba sino 14 guardias, continuó su marcha en busca del enemigo apresando al citado cabecilla Gago, y aun cuando fué la Guardia civil rodeada y acometida con em-

peño por esta facción, se abrió paso á la bayoneta y puso á los carlistas en completa fuga, causándoles algunas bajas; teniendo la fuerza de la Guardia civil dos individuos heridos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

La equivoca, amplia y acaso intencionada interpretación que por los vecinos de esta ciudad y de los pueblos de su tierra, y particularmente por los que ejercen el oficio de gabarreros, se ha dado á la circular publicada por la Excm. Diputación provincial en 18 de Noviembre último, ha ocasionado muy recientemente un conflicto que constituye hechos justiciables que serán sometidos á la acción del Juzgado de primera instancia de este partido, entre los gabarreros vecinos de Ontoria, y los guardas que forman la ronda del cuartel de Aldeanueva.

Por dicha circular no se atribuye ni concede á los pueblos usuarios de los pinares de Valsain, el absoluto derecho que se quieren atribuir en interpretación de dicha circular, sino el limitado y taxativo de usar y aprovechar únicamente y exclusivamente, las leñas muertas, secas y redadas que pueda haber en dichos pinares, entendiéndose por tales leñas solamente las que no puedan aplicarse a otro uso que el de ser quemadas en los hogares, pero nunca los pinos que aun estando separados de la tierra por haberles derribado ó inutilizado los vientos, ó otros accidentes aná-

logos, puedan ser maderables y consiguientemente destinados á otros usos.

En su consecuencia, me veo en la necesidad de hacérselo así entender á los referidos usuarios de dichos pinares, á fin de evitar en lo sucesivo la reproducción de los excesos cometidos por los gabarreros de Ontoria y otros pueblos contra los guardas de los pinares referidos; así como recordar á dichos usuarios, vecinos de esta capital y su partido, la obligación y el deber que les impone la ley de respetar á los guardas encargados de la custodia de los espresados pinares, los que al ejercer funciones de su cargo se hallan constituidos en autoridad, y por tanto los que les falten y desobedezcan cometen el delito de desacato, y serán sometidos á los tribunales de justicia para que les impongan la pena correspondiente. Segovia 29 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Consiguiente á lo dispuesto en Real orden de 29 de Abril último, á las doce de la mañana del dia 28 de Junio próximo, tendrá lugar en el despacho de esta Dirección, bajo mi presidencia y con asistencia del Inspector segundo Jefe y la del Jefe de Administración Letrado de la misma y del Escrivano de Hacienda, y simultáneamente en Sevilla, Barcelona, Málaga y Huelva, ante los respectivos Jefes económicos, Oficiales Letrados y Notarios de Hacienda, la primera subasta pública para la venta de 3.700 quintales métricos de cobre fino á punto de aleacion, marca corona, que existen en el establecimiento minero de Riotinto, bajo el tipo mínimo que señalará el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en

pliego cerrado, que no se abrirá hasta el mismo acto de la subasta en esta capital, después de transcurrido el tiempo fijado para la admisión de proposiciones, y demás condiciones que se insertan á continuación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, expresando en letra la cantidad, firmando las personas que las hagan ó sus apoderados legalmente autorizados, y acompañando á cada una el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Sevilla, Barcelona, Málaga y Huelva, por cada 100 quintales métricos de cobre que se trate de adquirir 2.500 pesetas en metálico, acciones de carreteras, obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles, ó 6.250 pesetas si el depósito se verifica en Deuda consolidada, hoy renta pernáutica al 3 por 100, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

Se admitirán proposiciones por la cantidad total de cobre que se anuncia en venta, ó a lo menos por lotes de 100 quintales métricos cada uno.

Desde las doce de la mañana del 28 de Junio próximo hasta la una de la tarde del mismo día se admitirán los pliegos de proposiciones, que serán numerados por el orden que se presenten; y transcurrida dicha hora, se procederá á la apertura y lectura de ellos por el mismo orden y á consignar su resultado en el acta; e inmediatamente después se abrirá, en esta capital solamente, el pliego en que conste el precio señalado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Acto continuo se hará en esta capital la adjudicación condicional al autor de la proposición más ventajosa sobre el tipo señalado hasta cubrir el número de quintales de cobre cuya venta se anuncia; y acto seguido también se hará la adjudicación provisional en los demás puntos á las proposiciones en que se ofrece mayor precio por cada quintal. En igualdad de precio, será preferida la proposición hecha á mayor número de quintales.

Si entre las proposiciones hechas á la cantidad total de cobre ó á un mismo número de lotes resultasen dos ó mas iguales en precio, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de 15 minutos entre los firmantes de ellas solamente; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará admitida la proposición entregada con prioridad entre las empadadas.

Las adjudicaciones definitivas se determinarán por esta Dirección en vista del resultado que ofrezcan las subastas que han de celebrarse en todos los puntos mencionados; y si entre las proposiciones aceptadas interinamente en Sevilla, Barcelona, Málaga y Huelva hubiese dos ó mas iguales á las admitidas en esta capital para la totalidad ó sus lotes, se verificará la adjudicación ante la Junta de subasta de este centro por medio de sorteo público que se anunciará oportunamente.

Madrid 22 de Mayo de 1871.—Tov. más Capdepón.

Modelo de proposición.

Enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid del dia... de.... de 1872, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno.... quintales métricos de cobre punto de aleación, marca corona, por el precio de.... pesetas.... céntimos, ofreciendo hacer el pago en la Caja de....

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública del cobre existente en el establecimiento minero de Riotinto.

1.º La Hacienda venderá por medio de subasta pública, que simultáneamente tendrá efecto en Madrid, Sevilla, Barcelona y Huelva, 3.700 quintales métricos de cobre fino á punto de aleación, marca corona, que existe en el establecimiento minero de Riotinto.

2.º La fecha en que estas deberán tener lugar se anunciará por carteles, en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales correspondientes con la anticipación prevenida por la legislación vigente.

3.º Para la subasta regirá un precio mínimo admisible que señalara en pliego cerrado el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, cuyo pliego no se abrirá hasta el mismo acto de ella en esta capital, después de transcurrido el tiempo que se fije para la admisión de proposiciones.

4.º La subasta se verificará: En Madrid, ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia (1) del Sr. Jefe de Administración, Letrado y del Escrivano de Hacienda.

Y en Sevilla, Barcelona, Málaga y Huelva, ante los respectivos Administradores económicos, Oficial Letrado y un Notario de Hacienda.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados, al modelo que se inserta, expresándose en letra la cantidad, y firmando las personas que las hagan ó sus apoderados legalmente autorizados.

A toda proposición acompañará el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Barcelona, Sevilla, Málaga y Huelva, por cada 100 quintales métricos de cobre que traten de adquirir 2.500 pesetas en metálico, acciones de carreteras, obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles, ó 6.250 pesetas si se constituye en Deuda consolidada del 3 por 100, conforme á la Real orden de 5 de Junio de 1867.

6.º Se admitirán proposiciones para la totalidad del cobre que se ofrece en venta, ó por lotes de 100 quintales métricos á lo menos.

7.º A la hora que se designe en los respectivos anuncios se dará principio á la subasta en los puntos indicados en la condición 4.º, en cuyo acto se observarán las formalidades siguientes:

Hasta la hora fijada en el anuncio se admitirán los pliegos de proposiciones, que serán numerados por el orden que se presenten.

Transcurrida que sea dicha hora, se abrirán los pliegos y serán leídos por el orden de su numeración, consignándose su resultado en el acta, después de lo cual se abrirá el pliego en que conste el precio tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Acto seguido se hará la adjudicación condicional en esta capital al autor de la proposición más ventajosa sobre el tipo señalado hasta cubrir el número de quintales de cobre ofrecido á la venta. La adjudicación se hará á las proposiciones en que se ofrezca mayor precio por cada quintal. En igualdad de precio será preferida la proposición hecha á mayor número de quintales. Si entre las proposiciones hechas á la partida total ó los lotes hubiera dos ó mas iguales en precio, se abrirá una nueva licitación oral, cuya duracion será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los que firmen las proposiciones iguales ó sus representantes.

Si los postores de que se trata renuncian al derecho de la licitación oral, la

(1) Asistirá también al acto de la segunda que se celebre en el despacho de la Dirección el Inspector segundo Jefe de la misma, en cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 9 de Marzo de 1872.

Junta de subasta declarará admitida la proposición primeramente presentada entre las empadadas.

Las actas de subasta se firmarán por los funcionarios que constituyan la Junta y los postores á quienes se haga alguna adjudicación y tendrá fuerza de instrumento público, quedando una copia en poder de los Presidentes de aquellas en Barcelona, Sevilla, Málaga y Huelva, firmada tambien por el rematante ó rematantes para evitar los efectos de extravío del expediente original que pudiera ocurrir en su remisión á esta capital.

Pasada la hora que en los anuncios se señale sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado, no abriendose en este caso en Madrid el que obtenga el precio tipo fijado por el Gobierno hasta que se reciban los expedientes de provincias y vuelva á reunirse la Junta de subasta.

8.º A los postores cuyas proposiciones no sean admitidas se les devolverán sus respectivos depósitos acto continuo de terminada la subasta.

Los demás depósitos servirán de garantía hasta haberse hecho efectivo de los productos adjudicados, devolviéndose entonces á los adjudicatarios.

En Barcelona, Sevilla, Málaga y Huelva se retendrán las cartas de pago de los depósitos correspondientes á las proposiciones más beneficiosas, y se remitirán con el expediente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

9.º Las adjudicaciones se harán en esta capital por el Director general, en vista del resultado que ofrezcan las subastas, que simultáneamente se hayan verificado en los demás puntos.

Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en aquellas subastas hubiere dos ó mas iguales á las admitidas en esta capital para la totalidad ó sus lotes, se hará la adjudicación definitiva, ante la Junta de subasta de Madrid por medio de sorteo público.

10.º El importe total del cobre será satisfecho en moneda corriente de oro ó plata en la Tesorería Central ó las Cajas de las Administraciones económicas de Sevilla, Barcelona, Málaga ó Huelva dentro de los 10 días siguientes al de la fecha en que se comunique á los rematantes la adjudicación definitiva, cuya notificación no se demorará por ningún pretesto.

11.º La garantía de los depósitos hechos por los adjudicatarios se aplicará á cubrir el valor de los perjuicios que irroguen á la Hacienda, si aquellos no cumplen su compromiso dentro de los 10 días siguientes al de la fecha en que se les comunique la adjudicación.

El reintegro del valor de estos perjuicios se hará efectivo por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870, con entera sugerencia á lo qué la misma dispone para tales casos, renunciando absolutamente los interesados todos los fueros y privilegios particulares que pudieran favorecerles.

Si el previo depósito no fuese suficiente á cubrir la responsabilidad en que incurra el rematante, se hará efectiva, procediendo contra sus bienes.

12.º El cobre se entregará al rematante ó rematantes en los almacenes del establecimiento minero de Riotinto, y recibido que sea no habrá lugar á reclamación alguna respecto á su cantidad.

13.º Si verificada la subasta no existiese en almacenes la cantidad de cobre ofrecida á la venta, se completará con la producción que sucesivamente se obtenga.

14.º El rematante ó rematantes satisfarán los gastos de conducción del cobre desde el sitio en que esté almacenado al en que haya de pesarse y todos los posteriores hasta llevarlo fuera del establecimiento, quedando obligado á

retirarlo el mismo dentro de los 20 días siguientes al en que se verifique el pago.

Igualmente abonarán dichos rematantes los gastos de subasta.

15. Los compradores podrán disponer libremente en el interior del Reino del cobre que adquieran, y en el caso de exportarle al extranjero, satisfarán los derechos establecidos en la legislación vigente.

16. Forman parte de este pliego, como si en él estuvieran insertos, el Real decreto de 27 de Febrero e instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 27 de Febrero de 1872.—El Director general, Dámaso de Acha.

Secretaría de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Siendo muchos los Jueces de primera instancia que remiten directamente á este Ministerio los estados cuatrimestrales letra A de negocios civiles, y algun que otro Presidente de Audiencia que envia los respectivos á los Juzgados de su territorio reunidos, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tenido por conveniente disponer, para uniformar así este servicio, que en lo sucesivo los Presidentes de las Audiencias no remitan los estados cuatrimestrales letra A, sino únicamente los cuatro generales; debiendo verificarlo los Jueces de primera instancia en los mismos términos que lo vienen haciendo respecto de los estados letra B, ó sea sin oficio, y dentro de los dos meses siguientes al del vencimiento del cuatrimestre; sin embargo de facultarles para remesar el primero de cada año un mes después. Lo que de Real orden, comunicada por el expresidente Sr. Ministro, participó á V. I. para su conocimiento y á fin de que lo ponga en el de los Jueces de su territorio, á quienes encargará su exacto cumplimiento.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia trascrivo á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento en la parte que le es respectiva, sirviéndose dar aviso de quedar enterado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1872.—Hilario María González y Torres.—Sr. Juez de primera instancia de....

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón.

Habiendo sido nulo el nombramiento de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, se abuela por segunda vez: los aspirantes á dicha secretaría pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo pueblo, en el término de quince días, á edictar desde el anuncio del Boletín oficial de la provincia. De la dación que se ha de dar y tiempo en que ha de cobrarla el que obturiese la Secretaría se tratará con el Ayuntamiento y una comisión de vecinos; los referidos aspirantes acompañarán con la solicitud la certificación que exige el párrafo segundo del artículo 100 de la ley municipal vigente. Santo Domingo de Pirón 19 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Manuel Olmos.

Imp. de la Viuda de Alba y Santiste, plaza mayor núm. 28, Segovia.